

 **PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

San Salvador, 2 de octubre de 2019

1. El artículo 10 numeral 25 de la Ley de Acceso a la información Pública (en adelante LAIP) establece que los entes obligados deberán publicar las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias emitidas por sus órganos colegiados en lo que corresponda a temas de presupuesto, administración, y cualquier otro que se estime conveniente, con excepción de aquellos aspectos que se declaren reservados de acuerdo a esta ley.
2. El artículo 3 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, señala que está Institución estará a cargo del Procurador, quien ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional, ya sea que actúe personalmente o por medio de sus delegados.
3. En virtud de lo anterior se advierte que, al no contar este ente obligado dentro de su estructura orgánica con consejos, comisiones u otros organismos similares; no es posible publicar las actas requeridas por la citada disposición legal de la LAIP, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre 2019.

Mirna Patricia Corado de Escobar

**Oficial de Información**